



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

6 de marzo de 1997

Re: Consulta Número 14277

Nos referimos a su consulta en la que nos pregunta si existe alguna ley que le requiera a un patrono hacer una aportación económica hacia el pago de algún seguro que un empleado desee adquirir.

En respuesta a su pregunta, la Ley Núm. 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada, dispone en su Sección 5(g) lo siguiente:

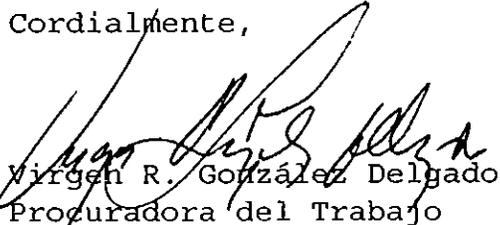
"Cuando el obrero autorizare por escrito a su patrono a descontar de su salario una cantidad estipulada por el obrero o estipulada en un convenio colectivo de trabajo concertado entre un patrono y un representante de sus empleados en una unidad apropiada para la negociación colectiva como contribución o pago a cualquier plan o póliza de seguro grupal, de pensión, ahorro, retiro, jubilación, renta vitalicia, vida, accidente y salud, combinación de estos planes, o cualquier plan semejante de seguro social autorizado por el obrero y por la unión en caso de existir una organización obrera debidamente certificada o reconocida para negociar colectivamente con el patrono, o autorizado por el obrero y el Secretario del Trabajo, en caso de no existir tal organización obrera debidamente certificada o reconocida, pero en ambos casos en beneficio único de los obreros y los que dependan de los obreros o sus beneficiarios, siempre que el patrono aporte una cantidad no menor que la contribuída por el obrero y sujeto a que dicha deducción haya de ser usada por el patrono, para pagar el costo de dicho beneficio o para los referidos fines ..."
(Subrayado nuestro).

La citada disposición de ley no obliga al patrono a proveer ninguno de los beneficios enumerados, sino que establece como condición para recaudar las primas mediante descuento de nómina "que el patrono aporte una cantidad no menor que la contribuída por el obrero".

Como excepción a esta regla, la Ley Núm. 74 de 30 de junio de 1995 enmendó la Ley Núm. 17, supra, introduciendo una nueva Sección 5(1) que permite tales deducciones, sin requerir aportación patronal, cuando se trate de una contribución del obrero o empleado a cualquier plan que esté sujeto a las disposiciones de la Ley Federal de Seguridad en el Ingreso por Retiro (ERISA).

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



Virginia R. González Delgado
Procuradora del Trabajo